

SENTENCIA N° 352/19

Expte. N° 330/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de ABRIL de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como “**EL LIMON S.R.L. s/RECURSO DE APELACIÓN**” Expte. N° 330/926/2018. (EXPTE. D.G.R. N° 29820/376/R/2016);

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que el contribuyente EL LIMON S.R.L., presentó Recurso de Apelación (fs. 57/59 del Expte. D.G.R. N° 29820/376/R/2016) contra la Resolución N° D 127/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 19/03/2018 obrante a fs. 51/53. En ella se resuelve HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por el apelante, confirmando el Acta de Deuda N° A 1162-2017 practicada en concepto del Impuesto de Sellos (conforme planilla denominada “PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 1162-2017 ACTA DE DEUDA N° A 1162/2017 ETAPA IMPUGNATORIA”), RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del sumario instruido N° M 1162/2017 y APLICAR una Sanción de Multa por \$9.000 (Pesos Nueve Mil) equivalente al 100 % (Cien por Ciento) del gravamen omitido, por configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1) del Código Tributario Provincial.

El apelante niega adeudar el impuesto reclamado con fundamento en que la D.G.R. de manera ilegítima y temeraria pretende extender el ámbito de aplicación del impuesto de sellos sobre una mera transferencia de dominio, la cual prescinde justamente del hecho imponible en materia de dicho impuesto, es decir, de la instrumentalidad del acto en sí mismo.

J. G. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Sostiene que en el art. 235 del C.T.P. no se encuentra alcanzada la solicitud de inscripción inicial F. 01, ya que en su segundo párrafo define específicamente aquello que se entenderá por instrumento susceptible de ser alcanzado por el tributo, sin incluir las solicitudes en cuestión.

II. A fs. 01/06 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 17/18 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 421/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 1º, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: *"(...) Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)".*

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente

EL LIMON S.R.L., CUIT N° 30-70919136-1, en su Recurso de Apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 127/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 19/03/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,  
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

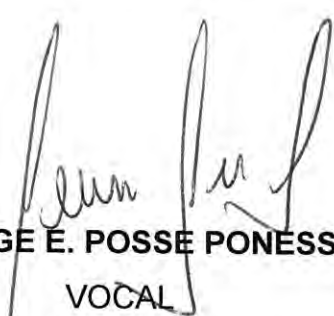
**1. DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente EL LIMON S.R.L., CUIT N° 30-70919136-1, en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 127/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 19/03/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

JM

**HACER SABER**

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

ANTE MÍ

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI  
PROSE...  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C GEN. GENERAL

